

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro y Política Financiera

##### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 4 de febrero de 1994 con el número 601.482 de registro, correspondiente a un aval otorgado por Amaya, Compañía de Seguros y Reaseguros, en garantía de «Amalis, Sociedad Anónima», y a disposición de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, por importe de 615.949 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el aval sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-2.880/95.

Madrid, 21 de julio de 1995.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—66.695.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### Demarcaciones de Carreteras

##### CASTILLA-LA MANCHA

##### Unidad de Carreteras de Guadalajara

*Resolución por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «Carretera N-320, de Albacete a Guadalajara y Burgos, puntos kilométricos 220 al 262. Tramo Sacedón-Horche». Términos municipales de Sacedón, Auñón, Alhóndiga, Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña y Horche. Clave: 20-GU-2520*

Aprobado el proyecto «Carretera N-320, de Albacete a Guadalajara y Burgos, puntos kilométricos 220 al 262. Tramo Sacedón-Horche», con fecha 21 de diciembre de 1994; aprobado el proyecto de concurso con fecha 31 de octubre de 1995, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se declara urgente la ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, por el conjunto de las obras incluidas en el Programa

de Actuaciones Prioritarias en carreteras 1993-1995, esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, en relación con las obras citadas anteriormente, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados para que en los siguientes días y horas:

Auñón: 14 de diciembre de 1995, de nueve treinta a diez treinta horas.

Berninches: 14 de diciembre de 1995, de once treinta a once cincuenta horas.

Tendilla: 14 de diciembre de 1995, de doce cuarenta y cinco a trece treinta horas.

Armuña de Tajuña: 14 de diciembre de 1995, de dieciséis cuarenta y cinco a diecisiete treinta horas.

Comparezcan en los Ayuntamientos respectivos al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

La relación de los interesados se insertará dentro del plazo legal en el tablón de edictos de los Ayuntamientos respectivos, y se comunicará individualmente mediante cédula a cada uno de los interesados afectados.

Se hace público que los interesados y posibles titulares de derechos reales pueden formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento de actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos por Perito y Notario a su costa.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en los Ayuntamientos respectivos, y en las oficinas de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Unidad de Carreteras de Guadalajara, San Miguel, número 1, Guadalajara.

Guadalajara, 6 de noviembre de 1995.—De Orden del Jefe de la Demarcación, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras de Guadalajara, José Luis Martínez Pombo.—66.351-E.

### MINISTERIO DE CULTURA

#### Registro General de la Propiedad Intelectual

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 28 de septiembre de 1995 de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Catálogo general de venta de productos y servicios por teléfono», que fue presentada por don Gabino Fernández Fanjul*

Por escrito de 28 de septiembre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció

los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Gabino Fernández Fanjul.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Catálogo general de venta de productos y servicios por teléfono» (Oviedo 107-92), presentada por don Gabino Fernández Fanjul, al observar en la misma cierto defecto subsanable, le significo lo siguiente:

Deberá aclarar si lo que pretende registrar es el sistema de venta por teléfono, en sí mismo, o por el contrario, su forma de expresión, tal y como consta en el ejemplar presentado.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.428-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 28 de septiembre de 1995 de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «La bolsa de trabajo», que fue presentada por don Ricardo Isasci Martín*

Por escrito de 28 de septiembre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Ricardo Isasci Martín.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «La bolsa de trabajo» (Baleares 206-93), presentada por don Ricardo Isasci Martín, al observar en la

misma cierto defecto subsanable, le significo lo siguiente:

Deberá aclarar si lo que pretende registrar es la idea contenida en el programa «La Bolsa de trabajo», o por el contrario, su forma de expresión, tal y como consta en el ejemplar presentado.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.429-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 5 de octubre de 1995 de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «De sol a sol. Muestra provincial del medio rural», que fue presentada por don Antonio Luis Palacios Aparicio*

Por escrito de 5 de octubre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Antonio Luis Palacios Aparicio.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «De sol a sol. Muestra provincial del medio rural» (Valladolid 221-93), presentada por don Antonio Luis Palacios Aparicio, al observar en la misma cierto defecto subsanable, le significo lo siguiente:

1.º Por no quedar debidamente identificado el firmante de la autorización presentada, se le devuelve dicha autorización, para que sea ratificada por el representante legal debidamente acreditado de «Aimaras Comunicación, Sociedad Anónima».

2.º En el epígrafe de dicha solicitud en que se requiere el nombre, apellidos y restantes datos de identificación personal del autor o autores de la obra, se expresa que «Aimaras Comunicación, Sociedad Anónima» son los autores y titulares de los derechos de explotación de la obra de referencia.

A este respecto conviene precisar que según el artículo 5.1 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual «se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica», no pudiendo, en principio, figurar como autor de la obra citada «Aimaras Comunicación, Sociedad Anónima», persona jurídica.

En consecuencia, deberá razonar si la obra presentada ha sido realizada por trabajadores sujetos a relación laboral con la sociedad que consta en su solicitud como autora y titular de los derechos de explotación, en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación; pues en ese caso, y siempre que los autores reales de la obra no hubieran pactada nada al respecto en el correspondiente contrato realizado por escrito, sería de aplicación el artículo 51.2 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, donde existe una presunción de que los derechos de explotación de los autores han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momen-

to de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral.

Si esta situación fuera realmente la del caso presentado, se aportará en justificación de lo anterior y siempre que ello sea cierto, sendos escritos de cada uno de los empleados creadores de la obra en cuestión, donde conste su declaración en el sentido anteriormente mencionado, es decir, que la obra la han creado estando sujetos a relación laboral con «Aimaras Comunicación, Sociedad Anónima» en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación. Dichos escritos deben llevar la firma de los empleados-autores reconocida por funcionario competente del Registro de la Propiedad Intelectual o notario público; además se hará constar el número del documento nacional de identidad de cada uno de ellos así como su nacionalidad, domicilio y residencia habitual.

Si la situación por usted presentada no fuera coincidente con la expuesta deberá hacerlo constar para indicarle las actuaciones a seguir.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.434-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 29 de septiembre de 1995 de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «El camino portugués a Santiago. De Tuy a Compostela por la vieja ruta de peregrinación», que fue presentada por don Juan Luis Yáñez Martínez*

Por escrito de 29 de septiembre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Juan Luis Yáñez Martínez.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El camino portugués a Santiago. De Tuy a Compostela por la vieja ruta de peregrinación» (Pontevedra 265-93), presentada por don Juan Luis Yáñez Martínez, al observar en la misma cierto defecto subsanable, le significo lo siguiente:

Usted manifiesta expresamente en dicha solicitud «en el original que está a colores, se reflejan las carreteras, caminos, ríos, puentes, líneas férreas y Camino de Santiago».

Por considerar que en el ejemplar presentado no quedan reflejados los elementos esenciales de su obra y con la finalidad de que la misma quede plenamente identificada, tal y como se indica en el artículo 22.3 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual; deberá remitir una nueva reproducción de su obra que recoga dichos elementos.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.426-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 29 de septiembre de 1995 de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Así se hace: Mecánica del metal», que fue presentada por don Rafael Zabalza Amnatriain*

Por escrito de 29 de septiembre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Rafael Zabalza Amnatriain.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Así se hace: Mecánica del metal» (Pamplona 198-92), presentada por don Rafael Zabalza Amnatriain, al observar en la misma cierto defecto subsanable, le significo lo siguiente:

1.º Se solicita la inscripción de la obra de referencia en la Sección IV (obras y producciones audiovisuales), debiendo tener en cuenta que la obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores y según indica el artículo 87 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, son autores de la misma: 1. El director-realizador; 2. Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos; 3. Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

Así pues, deberá indicar, observando lo mencionado en el referido artículo, en qué ha consistido su autoría en la obra audiovisual presentada, manifestando además si ha existido algún otro autor de los ya mencionados en el referido artículo 87, adjuntando en apoyo de ello, la correspondiente ficha técnica del audiovisual y teniendo en cuenta que en virtud del artículo 5 de la Ley de Propiedad Intelectual, es autor la persona natural que crea alguna obra literaria, científica o artística, no pudiendo, en principio, ser autor una persona jurídica.

Por otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, deberá aclararse el nombre o denominación social del productor, su nacionalidad y residencia habitual, o confirmar, en su caso, que «R. Zabalza y Asociados, Sociedad Anónima» es dicho productor.

Quiere precisarse que el artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, al indicar quiénes están legitimados para solicitar las inscripciones objeto de este Registro, en su punto 3, por lo que aquí interesa, indica que lo están «los productores de obras audiovisuales siempre que acrediten de forma fehaciente mediante documento público la adquisición de su derecho», por lo cual no cabe duda de que el titular de los derechos económicos de explotación será este productor, siempre que presente los referidos documentos públicos de cesión

de derechos por parte de los distintos autores, teniendo en cuenta que esta cesión se ha debido producir con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud en este Registro.

Asimismo, le informo que la cesión de derechos debe estar formalizada con clara observancia de lo establecido en los artículos 90 y 43 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual y es conveniente que a ella se incorpore un resumen de la creación intelectual que se cede (así por ejemplo, en la cesión del autor del guionista, se incorporará el guión...).

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido Impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Le aclaro que en el supuesto de que no se hubiese producido esta cesión de derechos con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en este Registro, dicha solicitud deberá ser calificada desfavorablemente. No obstante, usted podría realizar una nueva solicitud, aportando con ello el correspondiente documento de cesión correctamente formalizado.

Si hubiera composiciones musicales incorporadas en las obras audiovisuales y no hubieran sido creadas especialmente para las mismas, se aportará la correspondiente autorización para ello, siempre con firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual, del que sea el titular de los derechos económicos de explotación, previa acreditación fehaciente de tal titularidad, en el caso de que quien autorice no sea su propio autor. Esta autorización no será necesaria si dichas composiciones se encuentran en dominio público, lo que habrá de justificarse. Si se usara un fonograma también se aportará, en su caso, la autorización de su productor, en la forma ya indicada.

2.º Se le devuelve la fotocopia de la escritura de constitución de «R. Zabalba y Asociados, Sociedad Anónima» por no causal efecto en este Registro, siendo necesario aportar original de la escritura de constitución de la citada sociedad, junto con el certificado de inscripción de dicha entidad en el correspondiente Registro, acompañado todo ello de fotocopia para su cotejo por funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual.

3.º Deberá justificar con la documentación correspondiente, que lo acredite de forma fehaciente, que usted ostentaba en la fecha de la solicitud, la representación de dicha Sociedad.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.427-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 29 de septiembre de 1995 de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Proyecto libro. Estelas de peregrino», que fue presentada por don José Manuel Costas Durán*

Por escrito de 29 de septiembre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don José Manuel Costas Durán.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Proyecto libro. Estelas» (Pontevedra 269-93), presentada por don José Manuel Costas Durán, al observar en la misma cierto defecto subsanable, le significo lo siguiente:

Presentada su obra como literaria, sin embargo una vez examinada su contenido, se observa que en realidad está compuesta por diversos dibujos.

Por tanto, la mencionada obra podría ser registrada, pero siendo el objeto de inscripción los dibujos que componen la misma. Y dado que para poder realizar dicha inscripción es necesaria la completa identificación de la referida obra, deberá indicar a este Registro, el material y la técnica empleada para la realización de la misma, así como su tipo de soporte.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.432-E.

*Notificación de la Resolución de fecha 11 de octubre de 1995 de la Registradora general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Rap de Benidorm», presentada por don Pascual Barrón Rivera*

Por Resolución de fecha 11 de octubre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Rap de Benidorm», presentada por don Pascual Barrón Rivera ante el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Rap de Benidorm» (Alicante-619/93), presentada por don Pascual Barrón Rivera, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que al haberse notificado mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el día 3 de julio de 1995, el escrito número de salida 2.933, de fecha 18 de abril de 1995, donde constaban los defectos subsanables de la referida solicitud y documentos anejos, que se da por íntegramente reproducido, no ha procedido en el plazo de tres meses concedido para ello a la mencionada subsanación.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.416-E.

*Notificación de la Resolución de 29 de agosto de 1995 de la Registradora general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Hábitat I (volúmenes I y II)», presentada por doña Rosa María Lanaspá*

Por Resolución de fecha 29 de agosto de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Hábitat I (volúmenes I y II)», presentada por doña Rosa María Lanaspá Cuadrench ante el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Hábitat I (volúmenes I y II)» (Barcelona-1774/92), presentada por doña Rosa María Lanaspá Cuadrench, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que al haberse notificado mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el día 5 de mayo de 1995, el escrito número de salida 1.389, de fecha 27 de febrero de 1995, donde constaban los defectos subsanables de la referida solicitud y documentos anejos, que se da por íntegramente reproducido, no ha procedido en el plazo de tres meses concedido para ello a la mencionada subsanación.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.415-E.

*Notificación de la Resolución de 3 de octubre de 1995 de la Registradora general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Sistema de remolcar por cinta», presentada por don Pedro Salguero Mateo*

Por Resolución de fecha 3 de octubre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos

de propiedad intelectual de la obra titulada «Sistema de remolcar por cinta», presentada por don Pedro Salguero Mateo.

Intentada la notificación personal a este interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la misma no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Sistema de remolcar por cinta» (Valencia 1581-93), presentada por don Pedro Salguero Mateo, se acordó calificarla desfavorablemente denegándose en su consecuencia la inscripción, ya que sólo pueden ser objeto de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, los derechos de propiedad intelectual relativos a las obras y demás producciones protegidas por la precitada Ley, y ello en relación con el artículo 10 del mismo texto legal, que establece que son objeto de la propiedad intelectual las creaciones originales literarias, artísticas o científicas. Las ideas, métodos, sistemas o procedimiento no quedan protegidos en sí mismos por la legislación de propiedad intelectual.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.407-E.

*Notificación de la Resolución de 26 de septiembre de 1995 de la Registradora general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Sistema de abonados y asociados de entidades deportivas a distancia», presentada por don José Luis Sánchez Santos*

Por Resolución de fecha 26 de septiembre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Sistema de abonados y asociados de entidades deportivas a distancia», presentada por don José Luis Sánchez Santos ante el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Intentada la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Sistema de abonados y asociados de entidades deportivas a distancia» (C-322/93), presentada por don José Luis Sánchez Santos, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29

del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación de la inscripción, ya que al habersele notificado el día 16 de mayo de 1995, según figura en el correspondiente aviso de recibo obrante en las actuaciones, el escrito número de salida 4.878, de fecha 9 de junio de 1995, donde constaban los defectos subsanables de la referida solicitud y documentos anejos, que se da por íntegramente reproducido, no ha procedido en el plazo de tres meses concedido para ello a la mencionada subsanación.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.403-E.

*Notificación de la Resolución de 29 de septiembre de 1995 de la Registradora general, recaída en la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «La fuga de Alberto. Episodio 3.º de la serie Médico de Familia», presentada por don Antonio Venegas Gómez*

Por Resolución de fecha 29 de septiembre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «La fuga de Alberto. Episodio 3.º de la serie Médico de Familia», presentada por don Antonio Venegas Gómez.

Intentada la notificación personal a este interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la misma no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva de la resolución citada el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «La fuga de Alberto. Episodio 3.º de la serie Médico de Familia» (Madrid-36262/95), presentada por don Antonio Venegas Gómez, se acordó calificarla desfavorablemente denegándose en su consecuencia la inscripción, ya que es incompatible con la inscripción número de clave 1995/10826, cuya solicitud fue presentada el 21 de marzo de 1995, referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «La fuga» (episodio número 3 de Médico de Familia), donde constan como autores y titulares de los de explotación don Emilio Aragón Álvarez y don José Miguel Contreras Tejera.

Contra este acuerdo podrá ejercitarse ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 130 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.410-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 28 de septiembre de 1995 de la Registradora general, referente a las solicitudes de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras tituladas «Tiempo ferro espacio» y «Coral balear», que fueron presentadas por don Pablo Bujosa Cunill*

Por escrito de 28 de septiembre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecían unas solicitudes de inscripción, presentadas por don Pablo Bujosa Cunill.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista las solicitudes de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Tiempo ferro espacio» y «Coral balear» (Balears 215 y 216-93), presentadas por don Pablo Bujosa Cunill, al observar en las mismas ciertos defectos subsanables, le significo lo siguiente:

Se solicita la inscripción de las obras de referencia en la Sección IV (obras y producciones audiovisuales), debiendo tener en cuenta que la obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores y según indica el artículo 87 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, son autores de la misma: 1. El director-realizador; 2. Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos; 3. Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

Así pues, deberá indicar, observando lo mencionado en el referido artículo, en qué ha consistido su autoría en las obras audiovisuales presentadas, manifestando además si ha existido algún otro autor de los ya mencionados en el referido artículo 87, adjuntando en apoyo de ello, la correspondiente ficha técnica de ambos audiovisuales.

Por otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, deberá aclararse el nombre o denominación social del productor, su nacionalidad y residencia habitual.

Quiere precisarse que el artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, al indicar quiénes están legitimados para solicitar las inscripciones objeto de este Registro, en su punto 3, por lo que aquí interesa, indica que los productores de obras audiovisuales siempre que acrediten de forma fehaciente mediante documento público la adquisición de su derecho, por lo cual no cabe duda de que el titular de los derechos económicos de explotación será este productor, siempre que presente los referidos documentos públicos de cesión de derechos por parte de los distintos autores, teniendo en cuenta que esta cesión se ha debido producir con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud en este Registro.

Asimismo, le informo que la cesión de derechos debe estar formalizada con clara observancia de lo establecido en los artículos 90 y 43 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual y es conveniente que a ella se incorpore un resumen de la creación intelectual que se cede (así por ejemplo, en la cesión del autor del guionista, se incorporará el guión...).

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido Impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Le aclaro que en el supuesto de que no se hubiese producido esta cesión de derechos con anterioridad

a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en este Registro, dicha solicitud deberá ser calificada desfavorablemente. No obstante, usted podría realizar una nueva solicitud, aportando con ello el correspondiente documento de cesión correctamente formalizado.

Si hubiera composiciones musicales incorporadas en las obras audiovisuales y no hubieran sido creadas especialmente para las mismas, se aportará la correspondiente autorización para ello, siempre con firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual, del que sea el titular de los derechos económicos de explotación, previa acreditación fehaciente de tal titularidad, en el caso de que quien autorice no sea su propio autor. Esta autorización no será necesaria si dichas composiciones se encuentran en dominio público, lo que habrá de justificarse. Si se usara un fonograma también se aportará, en su caso, la autorización de su productor, en la forma ya indicada.

No obstante, si se tratara de obras audiovisuales sencillas donde coincide que el productor es el único autor de las mismas (es decir coincide que el productor es asimismo el director-realizador de la obra audiovisual, el guionista de la misma y también el autor de su música), bastará que presente un acta de manifestación notarial declarando que es el único autor de la obra audiovisual presentada a inscripción y que también ha sido el productor de la misma.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.422-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de fecha 2 de octubre de 1995 de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Combinación quinielística», que fue presentada por don José Calvo Revilla*

Por escrito de 2 de octubre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don José Calvo Revilla.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Combinación quinielística» (Zaragoza 227-93), presentada por don José Calvo Revilla, al observar en la misma cierto defecto subsanable, le significo lo siguiente:

Deberá aclarar si lo que pretende registrar es el método o sistema de combinación quinielística en sí mismo, o por el contrario, su forma de expresión, tal y como consta en el ejemplar presentado.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 25 de octubre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—66.425-E.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

### Consejería de Industria y Comercio

#### Dirección General de Industria

*Resolución por la que se publica a efectos de competencia el proyecto del parque eólico denominado «Monte Meda»*

A los efectos previstos en el capítulo III del Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de energía eólica en la Comunidad Autónoma en Galicia, se publica a efectos de competencia la solicitud de autorización administrativa del mencionado parque eólico.

Peticionario: «Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima».

Características básicas del parque eólico: Número aerogenerador 80; potencia unitaria al aerogenerador 300 KW; potencia total instalada 24 MW; altura de las torres 24 metros; diámetro del rotor 30 metros; producción anual estimada 52.800 Mwh; transformadores de 0,48/20 KV, 20; subestación 20/66 KV, una; longitud de la línea de alta tensión 10 Km, y el presupuesto total 2.601.102.275 pesetas.

La superficie, así como los municipios afectados se indican mediante sus coordenadas poligonales referidas a la cartografía oficial de la Junta de Galicia:

Nombre: Monte Meda.

Municipio: Zas.

Vértices:

X: 0.510.000. Y: 4.777.000.

X: 0.512.000. Y: 4.777.000.

X: 0.512.000. Y: 4.768.000.

X: 0.510.000. Y: 4.768.000.

Santiago, 27 de octubre de 1995.—El Director general, P. D. (artículo 16 Ley 30/1992), el Subdirector general de Minas y Energía, Ramón Ordás Badía.—65.568.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

#### Dirección General de Industria, Energía y Minas

*Resolución por la que se conceden derechos de explotación y cambio de denominación a efectos de envasado de las aguas de Sierra Alhamilla, Pechina (Almería)*

Resuelve conceder a la sociedad mercantil «Aguas de Sierra Alhamilla, Sociedad Anónima», el derecho

de explotación de las aguas minerales correspondientes concesión minera del manantial de Sierra Alhamilla, para su uso como agua envasada, reconociendo el derecho al uso de la denominación de mineral natural, y estableciendo como perímetro de protección el publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» el 14 de marzo de 1972, para la concesión minera.

Lo que se notificará a la empresa interesada advirtiéndole que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de agosto de 1995.—El Director general, Francisco Mencía Morales.—66.680.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

### Consejería de Industria y Comercio

#### Servicios Territoriales de Industria y Energía

#### ALICANTE

#### Unidad de Minas

#### Información pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 de diciembre), se somete a información pública la siguiente solicitud de permiso de investigación:

Número: 2.591.

Nombre: «Colomina».

Mineral: Calizas marmóreas.

Cuadrículas: 36.

Términos municipales: Biar, Sax y Villena (Alicante).

Interesado: «Canteras Alicantinas, Sociedad Limitada».

Designación	Meridiano W	Paralelo N
P. P. Vértice n.º 1 ...	−0° 47' 20"	38° 34' 40"
P. P. Vértice n.º 2 ...	−0° 47' 20"	38° 36' 40"
P. P. Vértice n.º 3 ...	−0° 49' 20"	38° 36' 40"
P. P. Vértice n.º 4 ...	−0° 49' 20"	38° 34' 40"

Origen de longitudes referido al meridiano de Greenwich.

Las personas que tengan la condición de interesados, pueden personarse en el expediente y formular sus oposiciones, por escrito duplicado, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Servicio Territorial de Industria y Energía, Unidad de Minas, calle Churrucá, 29, Alicante.

Alicante, 20 de septiembre de 1995.—El Director territorial, Clemente Vergara Trujillo.—66.620.

## ADMINISTRACION LOCAL

## Ayuntamientos

## LAREDO

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 1995, aprobó el inicio del expediente de expropiación forzosa, por el trámite de urgencia, y procedimiento de tasación individualizada, de los bienes y derechos afectados por las obras de urbanización del vial del sistema de comunicación prevista en las normas subsidiarias y complementarias, para conectar la zona de «La Chimenea y Regatón», con el suelo urbano. Asimismo, resultó aprobada inicialmente la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación y titulares afectados.

Constatados en relación al listado del vial unos errores en cuanto a los propietarios y bienes afectados, se ha procedido a aprobar inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1995, nueva relación de los bienes y derechos que se considera de necesaria ocupación y titulares afectados.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hacen públicas las modificaciones en la relación de propietarios y bienes afectados a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan los interesados formular alegaciones en los términos de los artículos 17 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes y artículo 197 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Este anuncio deja subsistente el anuncio del acuerdo del Pleno del día 27 de septiembre de 1995 en aquellas titularidades y bienes que no se vean afectadas por las siguientes relaciones:

*Bienes y propietarios que fueron relacionados en la lista inicial aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1995 y que no se ven afectados por el vial del acceso al polígono industrial*

Parcela	Superficie parcela m <sup>2</sup>	Superficie afectada m <sup>2</sup>	Propietario	Domicilio
371	1.628	100	Victor Gutiérrez Isusi .....	El Callejo, 6.
368	771	70	Florentino Hoyos Expósito .....	Camino Centro.
367	347	96	Valentín Pablos Negrete .....	La Pesquera.
366	1.530	50	María Luisa Pablos Negrete .....	Las Casillas, 7.
365	3.458	140	Valentín Pablos Negrete .....	La Pesquera.
364	1.553	60	Margarita Ruiz Gutiérrez y hermano .....	La Pesquera, 17.

*Listado de bienes y propietarios que se ven afectados por el procedimiento expropiatorio por las obras de urbanización del vial de acceso al polígono industrial «La Chimenea» y no fueron relacionados en el acuerdo tomado por el Pleno del Ayuntamiento de Laredo en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 1995 y si lo han sido en el celebrado con fecha 9 de noviembre de 1995*

Parcela	Superficie parcela m <sup>2</sup>	Superficie afectada m <sup>2</sup>	Propietario	Domicilio
285	611	3	Carmen Expósito Barrotabeña .....	T.P.I. Ellacuria, 25.
288	1.473	36	Manuel Negrete Quintana .....	Camino Centro.
289	904	72	Bernardino Sobrado Cañarte .....	No consta.
290	632	80	María Rosa Cruz Cueto .....	Casillas, 46.
291	439	72	J. J. Paradelo Rentería .....	Camino Izq. 7.
328	238	8	Manuela Martínez Expósito y otro .....	La Pesquera, 10.
329	570	10	Justo Jiménez Vergara .....	No consta.
331	1.460	242	Juan J. Gómez Giménez y otro .....	Residencia Las Vegas, apartado 131, Laredo.
374	755	20	Celestino Serna Cavada .....	Emperador, 4, primero.
375	1.593	110	Benita Hoyos Expósito .....	La Pesquera, 3.
376	1.421	216	Carmen Humada Pérez .....	Av. J. Antonio, 1, primero, Ampuero.
377	1.190	144	Julio Pérez Martínez .....	No consta.
681	2.024	240	Benita Hoyos Expósito .....	La Pesquera, 3.

Laredo, 13 de noviembre de 1995.—El Alcalde.—68.463.